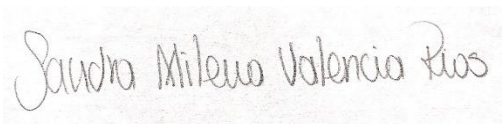


Radicado: 2021 - 035

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de septiembre de 2021. La dejo en el sentido que la notificación dentro del presente trámite se surtió de la siguiente manera:

La demandada **MARÍA CLARA ARANGO BOLAÑOS**, fue notificada a través de la red social WhatsApp, por el Centro de Servicios Judiciales, corriendo los términos así:

Envío mensaje de datos:	20 de agosto de 2021
Notificación:	25 de agosto
Inicia término:	26 de agosto
Finaliza término:	22 de septiembre
Días hábiles:	26,27,30 y 31 de agosto 1,2,3,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,20,21 y 22 de septiembre
Días inhábiles:	28 y 29 de agosto 4,5,11,12,18 y 19 de septiembre



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1467

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

En el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **JULIÁN GALLEGO MARULANDA**, a través de apoderada judicial, contra **MARÍA CLARA ARANGO BOLAÑOS**, continuando con el trámite del proceso, se dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se fija el día **veintiséis (26) de abril de 2022 a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita ténganse en cuenta los siguientes documentos aportados con la demanda.

- Registros civiles de nacimiento de las partes
- Registro civil de matrimonio
- Partida de matrimonio católico
- Acta otorgada dentro del proceso de separación de cuerpos tramitado ante el Tribunal Superior de Manizales radicado 1567, del 8 de junio de 1989.

El poder aportado con la demanda, al ser un documento de representación no será tenido en cuenta como prueba dentro de este asunto, habida cuenta que nada aporta a su resolución.

Se niega la prueba trasladada, toda vez que dentro del dossier obra copia del acta emanada del Tribunal Superior de Manizales, considerando el despacho que este documento es suficiente, para probar la declaración de separación de cuerpos entre las partes.

PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberán absolver la demandada y el demandante.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9c398dbfcc4f2e6b9f2a8dcc93aa0f321eae68bcdabe8490aa310e5bb05fe7**

Documento generado en 30/09/2021 01:27:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>